

Sesión 21.^a, en martes 5 de enero de 1954.

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	927
II. APERTURA DE LA SESION	927
III. TRAMITACION DE ACTAS	927
IV. LECTURA DE LA CUENTA	927
V. HOMENAJE:	
A la memoria de don Vicente Sol.	
Discurso del señor Carlos Alberto Martínez	929
VI. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que establece diversos impuestos destinados al financiamiento del "Camino Pavimentado Longitudinal"	929

	Págs.
Proyecto que modifica la ley 10.475, sobre jubilación de los empleados particulares. (A Comisión)	930
Sesión secreta	930
VII INCIDENTES:	
Supresión de sesión. (Se acuerda)	940
Proyecto que otorga a las Universidades de Concepción y Católica el derecho a conceder el título de Médico Cirujano. Inclusión en la convocatoria. (Oficio)	940
Antecedentes relacionados con el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio. (Observaciones del señor Figueroa)	941
Integración de Comisiones. (Se aprueba)	942
Negociaciones de acero con Argentina. Oficio. (Observaciones del señor Marín)	942
Exportaciones de hierro chileno. Oficio. (Observaciones del señor Frei)	942
<i>Anexos</i>	
ACTA APROBADA:	
Sesión 19. ^a , en 23 de diciembre de 1953	944
DOCUMENTOS:	
1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede el carácter de permanente a los recargos transitorios a que están afectos los impuestos a la renta y a la producción, internación y cifra de negocios	952
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que abona tiempo a los inspectores municipales del Casino Municipal de Viña del Mar	953
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que deroga la ley N° 6.694, que autorizó la expropiación de la isla Huapi, del Lago Ranco	953
4.—Moción del señor Opaso que otorga a las Universidades de Concepción y Católica el derecho a conceder el título de médico cirujano	953
5.—Moción de los señores Acharán Arce, Lavandero, Aguirre Doolan y Pérez de Arce, sobre reliquidación de pensiones de jubilación a los funcionarios superiores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	954

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Izquierdo, Guillermo
—Aguirre, Humberto	—Larrain, Jaime
—Ahumada, Gerardo	—Marín, Raúl
—Alessandri, Eduardo	—Martínez, Carlos A.
—Alessandri, Fernando	—Martones, Humberto
—Alvarez, Humberto	—Matte, Arturo
—Ampuero, Raúl	—Moore, Eduardo
—Amunátegui, Gregorio	—Mora, Marcial
—Bellolio, Blas	—Opaso, Pedro
—Bossay, Luis	—Pereira, Julio
—Cerde, Alfredo	—Poklepovic, Pedro
—Coloma, Juan Antonio	—Prieto, Joaquín
—Correa, Ulises	—Quinteros, Luis
—Cruz-Coke, Eduardo	—Rivera, Gustavo
—Curtí, Enrique	—Rodríguez, Aniceto
—Figueroa, Hernán	—Torres, Isauro
—Frei, Eduardo	—Videla, Hernán
—González M., Exequiel	—Videla, Manuel
—González, Eugenio	

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario accidental, el señor Eduardo Irrázabal J.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 19.ª, en 23 de diciembre, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 20.ª, en 29 de di-

ciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Nueve de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto retirar las observaciones formuladas al proyecto de ley que concede beneficios a don Julio Bravo Hayley.

—Quedan retiradas las observaciones.

Con el segundo, comunica que ha resuelto retirar de la consideración de esta Corporación el Mensaje N° 24, de 3 de agosto de 1953, por el cual se solicita el acuerdo constitucional necesario para conceder el ascenso al grado de Vicealmirantes de la Armada Nacional a favor del señor Enrique Lagreze Echavarría, y pide su devolución al Ministerio de origen.

—Queda retirado el Mensaje y se acuerda devolverlo al Ejecutivo.

Con los cinco siguientes, solicita el acuerdo constitucional necesario para conceder los ascensos que a continuación se indican, en las Fuerzas Armadas:

A Vicealmirante de la Armada Nacional, los señores Enrique Lagreze Echavarría y Francisco O'Ryan Orrego.

A Generales de División, los señores Carlos Guiraldes Massabó, Oscar Herrera Jarpa y Enrique Franco Hidalgo.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el octavo, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley

que autoriza la enajenación de predios del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de destinar su producto a la construcción de la nueva Escuela Militar.

—*Se acuerda calificar de "simple" la urgencia.*

Con el último, incluye en la Convocatoria el proyecto de ley que exime de todo impuesto a las exposiciones que se realicen en el país, sean nacionales o extranjeras, con autorización o patrocinio del Gobierno.

—*Se manda archivar.*

Oficios.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de la modificación, desechada por esta Corporación, que se refiere al proyecto de ley que traspasa fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los tres siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones, introducidas por esta Corporación, a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que modifica la ley 10.383, orgánica del Servicio de Seguro Social;

2.—El que destina fondos para la ampliación y modernización de la Escuela Naval "Arturo Prat"; y

3.—El que concede recursos para un plan extraordinario de obras públicas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén.

—*Se mandan archivar.*

Con los tres últimos, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que otorga el carácter de permanente a los recargos transitorios a que están afectos los impuestos contemplados en la Ley de la Renta y en la ley de impuestos a la producción, internación y cifra de negocios. El Ejecutivo hace pre-

sente la urgencia para el despacho de este proyecto en este trámite. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda el proyecto y se acuerda calificar de "simple" la urgencia.*

2.—El que abona a los Inspectores de la Municipalidad de Viña del Mar, que hayan prestado servicios nocturnos como inspectores en el Casino Municipal, un año por cada cinco de servicios. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

3.—El que deroga la ley N° 6.694, de 11 de octubre de 1940, que autorizó la expropiación de terrenos en la isla Huapi, ubicada en el Lago Ranco. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Dos del señor Contralor General de la República, con los que remite los antecedentes de los decretos de insistencia N°s 1374, de 24 de diciembre, y 247, de 22 de diciembre, del Ministerio de Economía y Comercio.

—*Se mandan archivar.*

Uno del Director General de Estadística, en el que pide al Senado designe un representante ante el Consejo Consultivo Técnico de Estadística, de acuerdo con lo que dispone la ley 8.707.

—*Pasa a la Comisión Especial encargada de establecer las instituciones en que el Congreso Nacional debe tener representantes, conforme a lo dispuesto en la ley 8.707.*

Informes.

Dos de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de ascenso, en las Fuerzas Armadas, que se indican:

—A General de División, don Carlos Mezzano Camino.

—A Vicealmirante de la Armada Nacional, don Enrique Lagreze Echavarría.

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Opa-so con la que inicia un proyecto de ley que otorga a las Universidades de Concepción y Católica el derecho a conceder el título de médico cirujano. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Higiene, Sa-lubridad y Asistencia Pública.*

Una de los Honorables Senadores seño-res Acharán Arcé, Lavandero, Aguirre Doolan y Pérez de Arce, con la que ini-cia un proyecto de ley sobre reliquidación de pensiones de jubilación a los funcio-narios superiores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públi-cas y Vías de Comunicación.*

Presentaciones.

Una del Colegio de Dentistas de Chile, con la que agradece a esta Corporación **la aprobación del proyecto de ley que re-prime el ejercicio ilegal de la dentística.**

—*Se manda archivar.*

V. HOMENAJE

A DON VICENTE SOL

El señor MARTINEZ.— Señor Presi-dente:

Ha fallecido recientemente en nuestra capital uno de los grandes valores de la España Republicana: don Vicente Sol.

Militante activo y leal de las fuerzas de avanzada de la malograda República es-pañola, a Vicente Sol le cupo desempeñar cargos de gran importancia en la vida es-pañola.

Tres períodos Diputado a Cortes, Gobernador de Sevilla, Ministro del Go-bierno republicano español en exilio que preside don Diego Martínez Barrios, Vi-cente Sol supo siempre destacarse por su hombría de bien y por su gran conoci-

miento de los problemas de España y su pueblo.

El señor Sol se estableció en nuestro país desde aquellos días en que, por deci-sión del siempre recordado Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda, llegaron los republicanos españoles derro-tados en la guerra civil y desde cuya fe-cha se mantienen exilados en diferentes países los hombres más eminentes con que contó la República española en aquellos años en que existía en realidad vida de-mocrática en la Madre Patria.

Las fuerzas morales que representan los elementos realmente republicanos y que están diseminados en diferentes paí-ses, con los ojos siempre puestos en la es-peranza de que algún día España vuelva a ser una nación en la cual prime la vo-luntad del pueblo, han recibido sin duda un rudo golpe con el fallecimiento de un hombre ilustre como don Vicente Sol, que honró a la República española durante el tiempo que tuvo sobre sí tanta responsa-bilidad de representación popular como responsabilidades de Gobierno.

El Partido Socialista Popular, por nues-tro intermedio, quiere hacer llegar su emocionado pésame a la colonia republi-cana española, que está en nuestro país como en su segunda patria, manteniendo íntegra su fe y esperanza en que su Pa-tria vuelva a ser lo que el noble pueblo español quiso con el advenimiento de la República.

VI. ORDEN DEL DIA

PROYECTO SOBRE CONSTRUCCION DEL CA-MINO LONGITUDINAL SUR

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Corresponde entrar al Orden del Día.

Está vencido el plazo de la urgencia de-clarada en el proyecto sobre construcción del camino longitudinal sur.

El señor AMUNATEGUI.—¿Me permite, señor Presidente?

Para hoy estaban citadas las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Vías de Comunicación, unidas, que deben informar este proyecto. Desgraciadamente, la Comisión de Hacienda no alcanzó a reunir el quórum necesario. Sin embargo, se reunió en comité y avanzó bastante en el informe del proyecto, y espero que esté despachado totalmente en unos días más.

Por la misma razón, me permitiría pedir que se ampliara en ocho días el plazo que tienen las Comisiones para emitir el informe.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se podría ampliar el plazo hasta el martes próximo.

El señor AMUNATEGUI.— Hasta el miércoles próximo, señor Presidente, para que esta materia pueda tratarse ese día. Seguramente el informe quedará despachado el martes, pero hay que redactarlo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si al Senado le parece, se prorrogará el plazo hasta el miércoles próximo.

Acordado.

PROYECTO SOBRE JUBILACION Y MONTEPIO DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor SECRETARIO.— Está pendiente la discusión particular del proyecto remitido por la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones de la ley que concedió los beneficios de jubilación y montepío a los empleados particulares.

—*El informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social figura en los Anexos de la sesión 20.^a, de 29 de diciembre de 1953.*

—*El proyecto figura en la sesión 27.^a, ordinaria, de 16 de septiembre de 1953, documento N.º 9, página N.º 1552.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).— Si a la Sala le parece, se trataría el informe número por número.

El señor CERDA.— ¿No hay algún señor Senador miembro de la Comisión que pudiera explicarnos el alcance de las enmiendas que se proponen?

El señor FIGUEROA.— Tengo entendido que el Honorable señor Torres tiene especial interés en participar en este debate, y, como todavía no se ha incorporado a la Sala, creo que podríamos postergar su discusión por quince minutos, en espera de que llegue.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿No hay otra materia que tratar?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Este es el único proyecto que figura en tabla. Podríamos suspender la sesión por quince minutos.

El señor FIGUEROA.— Mientras tanto podríamos despachar los Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

El señor CERDA.— Creo que sería lo más indicado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si no hay oposición, se constituirá la Sala en sesión secreta.

Acordado.

SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16.28, para tratar Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.*

—*Continuó la sesión pública a las 16.33.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, esperaremos la llegada del Honorable señor Torres. Para ello, podríamos suspender la sesión por un cuarto de hora.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 16.34.*

—*Continuó la sesión a las 16.45.*

PROYECTO SOBRE JUBILACION Y MONTEPIO DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).—Continúa la discusión particular del proyecto que modifica el régimen de jubilación y montepío de los empleados particulares.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone suprimir el N.º 1 que viene de la Cámara de Diputados y que dice:

“N.º 1. Artículo 5º.—Agrégase como inciso tercero el siguiente inciso nuevo:

“No obstante lo indicado en los incisos anteriores, los organismos auxiliares podrán incorporar nuevos beneficios o mejorar los que establece la presente ley, siempre que haya acuerdo entre los imponentes y sus empleadores para financiarlos, previo informe favorable de la Superintendencia de Previsión Social”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor TORRES.— Ruego al Senado excuse mi atraso. Yo había partido de la base de que el Honorable señor Acharán Arce, quien pidió la postergación del debate sobre este proyecto, se habría interesado en conocerlo y habría dado las explicaciones necesarias.

Este proyecto, como lo manifesté en la sesión pasada, fué debidamente estudiado por la Comisión con la presencia no solamente de los técnicos del Ministerio de Salubridad, sino de los propios interesados, vale decir, de los miembros de la Confederación de Empleados Particulares.

El tiene por finalidad corregir algunos errores cometidos en los proyectos anteriores, errores originados en el punto de vista que siempre habían tenido los empleados particulares de hacer de esta previsión una ley de ahorro que les permitiera acumular dinero, a fin de que, con el transcurso de los años, pudieran retirarse y establecerse con un capital propio. Este fué el punto de vista de los empleados particulares; mas, con el correr del

tiempo, quedó demostrado que era una esperanza injustificada, desde el momento que en todas partes del mundo ha habido procesos de inflación, de tal manera que, con el transcurso de los años, los empleados particulares, vale decir, generalmente los empleados de comercio, después de estar 20 ó 30 años haciendo ahorros, a costa de una serie de regalías y franquicias que tuvieron durante su vida, reciben sólo una suma insignificante desde el punto de vista del valor adquisitivo, lo que les impide retirarse y, en definitiva, significa que los sacrificios hechos durante años y años son un fraude, con respecto a las expectativas que ellos tuvieron. Por lo tanto, todos los empleados particulares del mundo han tenido que recapacitar, y es así que hoy día estiman preferible una pensión de jubilación que les permita retirarse después de cierto número de años de trabajo, o al cumplir cierta edad, pudiendo tener la seguridad de que, en los últimos años de su vida, van a percibir, si no sus sueldos completos, por lo menos, pensiones que les permitan vivir en las mismas condiciones de decoro en que lo han hecho toda su vida. Por consiguiente, los empleados particulares, en Chile, han estado cambiando su punto de vista y, ahora, han pedido que se les dé, sencillamente, el derecho a jubilar, sin tomar en cuenta ya su derecho a usar sus fondos de retiro.

Con respecto a este mismo fondo de retiro, habían solicitado que se les respetara, pero este fondo, como dije en una sesión anterior, lo han utilizado casi todos los empleados, de tal manera que cuando han querido acogerse a la jubilación, ha resultado que la Caja les reconoce su derecho, pero como éste se otorga en función de los fondos acumulados y resulta que no tienen fondos, sino deudas, el derecho a la jubilación viene a ser sólo teórico, casi, diría, una burla. Por lo tanto, esta ley tiende a restablecer el principio de la jubilación sobre las normas téc-

nicas y lógicas que existen en todas partes del mundo y en otras cajas de previsión.

Con respecto al número 1.º, la Comisión estimó que estaba de más, porque la facultad de conceder nuevos beneficios o de mejorar los ya existentes no hay necesidad de establecerla en la ley, puesto que dichos beneficios se están concediendo en forma facultativa. Por lo tanto, la Comisión consideró redundante la disposición, que consagra un derecho que todos los empleados particulares tienen. Las cajas de previsión otorgan dos clases de beneficios: los obligatorios o legales y los que se llaman facultativos. Estos últimos son los que acuerdan los Consejos de conformidad con los fondos de que disponen en un momento determinado. Aquí se ha querido establecer como una norma legal el otorgamiento de tales beneficios optativos o facultativos. Por consiguiente, consideró la Comisión que era innecesario establecer el número 1.º tal como estaba aprobado por la Cámara de Diputados y que, en mérito a la sobriedad que deben tener nuestras leyes, debía eliminarse la disposición.

La Comisión, entonces, con criterio técnico, acordó recomendar al Senado el rechazo de este número, no por negar los beneficios, sino por considerar redundante la disposición.

Tales han sido los puntos de vista que ha tenido la Comisión y que han sido aceptados por la Confederación de Empleados Particulares de Chile.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide la palabra, daré por aprobado el informe de la Comisión, en esta parte.

Acordado.

El señor SECRETARIO — En lugar del número 1.º, la Comisión propone agregar el siguiente:

“N.º 1.—Agréganse al artículo 3.º, las siguientes letras:

“d) Los saldos de las cuentas del Fondo de retiro que por cualquier motivo queden sin movimiento durante diez años;

e) Los saldos de jubilaciones y pensiones no cobradas por quien tenga derecho **en el plazo de dos años contado desde la fecha de la muerte del causante, y**

f) Las multas y los intereses penales que aplique la Caja”.

—*Se aprueba el N.º 1 propuesto por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— En el número 2, la Comisión propone redactar la frase inicial: “Artículo 7.º— Agrégase ...”, etc., en la forma siguiente:

“Agrégase al artículo 7.º el siguiente inciso: “y, en el inciso que se propone agregar, reemplazar la frase: “... los sueldos, sobresueldos, participaciones, comisiones y gratificaciones que perciban los empleados”, por “... los sueldos, sobresueldos, comisiones, participaciones garantizadas y gratificaciones legales que perciban los empleados”.

—*Se aprueba el N.º 2, con la enmienda de la Comisión.*

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone suprimir el N.º 3 aprobado por la Cámara de Diputados, que dice:

“N.º 3. Artículo 8.º— Substitúyese el inciso final por el siguiente:

“El monto del sueldo base no podrá ser superior a seis sueldos vitales”.

El señor Acharán Arce formula indicación respecto de este número, para reemplazar, en el inciso 2.º del artículo 8.º de la ley, las palabras “sesenta meses” por “36 meses”; en el párrafo final del mismo inciso, las palabras “24 meses” por “12 meses”; y, como consecuencia de esta modificación, reemplazar las palabras “60 meses” por “36 meses” en el artículo 9.º y en los siguientes que se refieren a la jubilación por antigüedad.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ACHARAN ARCE — La indicación que lle formulado está inspirada en una razón de justicia. Para calcular la jubilación, actualmente se recurre al promedio de los sueldos que ha ganado el empleado durante los últimos cinco años. Sabemos cómo se desvaloriza nuestra moneda, a tal punto que el sistema de calcular promedios de los sueldos ganados desde hace cinco años, no refleja un principio de equidad. Quien se perjudica es el imponente, es decir, el empleado que se acoje a la jubilación.

El Estatuto Administrativo dispone que, para los efectos de calcular la jubilación del personal de la Administración Pública y demás afecto a él, se considera el promedio de los sueldos percibidos durante los tres últimos años. Mi indicación tiene, precisamente, el alcance de equiparar la disposición del proyecto con esta otra, reduciendo el tiempo de cinco a tres años, para obtener de ahí el promedio. Esto es humano y justo. Por ello, pido al Senado se sirva prestar su aprobación a la indicación que he formulado.

El señor CERDA.— Yo entiendo, señor Presidente, que estas jubilaciones basadas en un menor plazo significarán un gasto mayor, lo que acarreará, posiblemente, un desfinanciamiento de la Caja. Los técnicos actuariales han hecho los estudios sobre otra base, esto es, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión. Si modificamos esto último, podemos hacer correr el riesgo a la Caja de que se desfinancie y no pueda pagar ni siquiera las jubilaciones menores.

Por estas razones, soy contrario a la indicación del Honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente, he consultado este punto con muchos empleados particulares que interpretan el sentir general del gremio, y puedo afirmar que es aspiración de ellos la reducción del plazo de cinco años a tres

años, por la circunstancia que señalé al principio de mis observaciones, cual es la desvalorización de la moneda. No cabe el temor de que se vaya a desfinanciar la Caja. ¿Por qué? Porque la Caja recibe fondos más que suficientes para afrontar estos compromisos; se halla en estado floreciente. ¿Por qué vamos a discutir a estos empleados, que están próximos a jubilar, que están en los últimos años de su vida, algunos centavos que, para ellos, mucho significan, y para la Caja es poco o nada?

Señor Presidente, debemos proceder con gran sentido de comprensión, con sentido humano. Si podemos dar a esta ley mayor elasticidad ¿por qué no se la damos? La ley misma es una de las grandes conquistas obtenidas por los empleados particulares. Perfeccionémosla, entonces; no la dejemos retrasada. Por esto, espero que el Senado preste su aprobación a la indicación que he presentado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Primeramente se va a votar si se suprime o no el número 3.º, y, en seguida, si se acepta o no la indicación del Honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.— Mi indicación debería votarse primero.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se podría dar por aprobado lo propuesto por la Comisión en esta parte y votar en seguida la indicación del Honorable señor Acharán Arce.

El señor QUINTEROS.— Si ambas cosas son compatibles.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No se oponen.

El señor ACHARAN ARCE.— No se oponen.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Son modificaciones distintas.

El señor SECRETARIO.—El proyecto de la Cámara de Diputados proponía, respecto del artículo 8º, substituir el inciso final por el siguiente: “El monto del sueldo base no podrá ser superior a seis sueldos vitales”. La Comisión propone suprimir esta modificación de la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Quedaría vigente la ley actual en esa parte.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Acharán Arce propone otra modificación al artículo 8º de la ley.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué dice la ley a este respecto?

El señor SECRETARIO.—El artículo 8º de la ley Nº 10.475 dice así:

“La Caja concederá a los imponentes los siguientes beneficios:

- a) Pensión de jubilación por invalidez;
- b) Pensión de jubilación por antigüedad;
- c) Pensión de jubilación por vejez;
- d) Pensiones de viudez y orfandad;
- e) Cuota mortuoria;
- f) Retiro de fondos, y
- g) Reajuste de pensiones.

Para los efectos de calcular los beneficios se considerará sueldo base el promedio de las remuneraciones imponibles afectas al fondo de retiro, y percibidas en los 60 meses que preceden al momento de otorgar el beneficio. Para este efecto las remuneraciones imponibles percibidas durante los primeros 24 meses se multiplicarán por la relación existente entre el sueldo vital de Santiago vigente el último mes y el que regía en cada uno de aquéllos. Los demás se tomarán por su valor efectivo.

Para calcular los beneficios por invalidez o por muerte de los imponentes que tengan más de tres y menos de cinco años de imposiciones, se considerará sueldo base mensual el promedio de los sueldos por los cuales se haya hecho imposiciones, aplicando la ponderación establecida en el inciso anterior sólo a los sueldos imponi-

bles de los meses anteriores a los últimos 36 meses.

El monto del sueldo base no podrá ser, en ningún caso, superior a dos veces la remuneración media por la cual el imponente haya impuesto durante los últimos diez años que preceden al otorgamiento del beneficio. Para determinar esta remuneración media, las remuneraciones efectivas imponibles se expresarán en relación con los respectivos sueldos vitales de la época en que fueron percibidos”.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Sólo cabe observar la claridad extraordinaria del artículo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La Cámara había propuesto reemplazar el último inciso de ese artículo por el siguiente: “El monto del sueldo base no podrá ser superior a seis sueldos vitales”. La Comisión pide que se suprima esta modificación.

El señor TORRES.—En otra forma, a mi juicio, se cometería una injusticia con un gran número de imponentes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

En seguida, el Honorable señor Acharán Arce formula una indicación modificatoria de la ley actual, independiente de las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—La indicación formulada por el Honorable señor Acharán Arce dice así:

“Reemplázanse, en el inciso 2º del artículo 8º, las palabras “60 meses” por “36 meses”; y en el párrafo final del mismo inciso, “24 meses” por “12 meses”; y, como consecuencia de esta modificación, reemplazar las palabras “60 meses” por “36 meses” en el artículo 9º y en los siguientes relacionados con la jubilación por antigüedad”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

—(Durante la votación).

El señor CORREA.—No voto, señor Presidente, porque estoy pareado con el Honorable señor Lavandero.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 10 por la afirmativa, una abstención y 1 pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—En el N° 4, la Comisión propone lo siguiente:

“La referencia inicial: “Artículo 10”, se reemplaza por la siguiente: “Modifícase el artículo 10 en la forma que a continuación se indica.”; y el resto del inciso sigue en párrafo aparte, sin modificación”.

—*Se aprueba el N° 4 con la modificación introducida por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—En el número 5, la Comisión propone lo siguiente:

“Su frase inicial: “Artículo 14.—Reemplázase en el inciso primero la frase”, se redacta como sigue: “Reemplázese, en el inciso primero del artículo 14, la frase:”.

—*Se aprueba el N° 5 con la modificación introducida por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Acharán Arce ha formulado indicación para agregar al artículo 11 de la ley, el siguiente inciso:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, tendrán derecho a percibir la pensión de jubilación por antigüedad los imponentes que tengan treinta años de servicios reconocidos, en caso de perder su empleo por cierre de la firma empleadora, o por reducción de su planta de empleados, o por haber caído en falencia o cesación de pagos, debidamente comprobados por los Servicios del Trabajo”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor ACHARAN ARCE.—Señor Presidente, el artículo 11 dispone que tendrán derecho a percibir la pensión de jubilación por antigüedad los imponentes que tengan treinta y cinco años de servicios reconocidos, y que tendrán derecho a la pensión de jubilación por vejez, los que tengan sesenta y cinco años de edad. Yo he propuesto agregar el inciso que acaba de leer el señor Secretario, cuyo texto me permitiré repetir para que llegue a conocimiento de todos los señores Senadores. Dice así: “No obstante lo dispuesto en el inciso anterior. . .”—establece el requisito de treinta y cinco años de servicios— “. . . tendrán derecho a percibir la pensión de jubilación por antigüedad los imponentes que tengan treinta años de servicios reconocidos, en caso de perder su empleo por cierre de la firma empleadora, o por reducción de su planta de empleados, o por haber caído en falencia o cesación de pagos, debidamente comprobados por los Servicios del Trabajo”.

Ocurre, señor Presidente, que un empleado con treinta años de servicios puede perder su derecho a jubilación si se cierra la casa empleadora por liquidación, por quiebra o por cualquiera otra causa. En tal caso, el empleado queda en la calle en los últimos años de su vida, cuando ya no puede ocuparse nuevamente. Si cuenta con treinta años de servicios y ha empezado a trabajar a los veinte años de edad, tendrá cincuenta años de edad. A nadie que tenga cincuenta años le dan ocupación, salvo, naturalmente, contadas excepciones. La regla general es que los empleados cesantes de mucha edad no obtengan nueva ocupación. Sucede, entonces, que ese hombre incrementará el número de cesantes y no tendrá derecho a jubilar. ¿Cómo negarle a quienes se encuentren en tal situación el derecho de jubilar con las treinta y cinco partes de la pensión correspondientes a la jubilación íntegra? ¿Cómo privarles del derecho que han ido acumulando en el transcurso de los años?

Creo que estas consideraciones habrán de pesar en el ánimo de mis Honorables colegas, que aprobarán mi indicación, la que es de máxima justicia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

—(Durante la votación)

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me abstengo, porque es evidente que la Comisión no conoció la situación que plantea esta indicación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la negativa; 12 por la afirmativa; 2 abstenciones y 1 pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Figueroa, Correa, Aguirre y González Madariaga, por una parte, y los señores Bossay, Martínez, Quinteros, Ahumada, Alessandri, don Eduardo, y Mora, por otra, formulan indicación para reemplazar, en la letra b) del artículo 13, la frase “quince años de servicios” por “diez años de servicios”.

El señor FIGUEROA.—¿Se trata de una sola indicación?

El señor SECRETARIO.—Es la misma indicación la que han suscrito todos los señores Senadores que he indicado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En realidad, se presentaron por separado dos indicaciones, pero son exactamente iguales.

En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—Sería conveniente conocer algunos pormenores de ella.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Esta indicación tiene por objeto permitir la jubilación a los 60 años de edad, en vez de los 65 años. En la Administración Pública, se jubila con menos edad, de manera que me parece justa la modificación propuesta.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La indicación parece referirse a otra materia porque propone substituir la expresión “15 años” por la frase “10 años”.

El señor SECRETARIO.—El artículo 13 de la ley N° 10.475, dice: “Para los efectos de esta ley serán años de servicios:

a) Los años que el empleado haya impuesto en la Caja de Previsión de Empleados Particulares o en algún organismo auxiliar, y

b) Para los imponentes que a la fecha de promulgación de la presente ley tengan a lo menos 15 años de servicios, de acuerdo con lo establecido en la letra anterior, los años comprendidos entre 1912 y la vigencia del decreto ley 857, de 16 de diciembre de 1925 (1), en que haya constancia que han desempeñado empleos por los cuales de acuerdo con ese decreto ley, debería imponer en la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

El señor MORA.—Se trata de reconocer a este tipo de funcionarios años servidos con anterioridad a la ley sobre previsión de los empleados particulares.

El señor FIGUEROA.—En todo caso, si no estuviera claro el sentido en que el Senado aprueba la disposición y que es el de que estos empleados puedan jubilar a los 60 años de edad y no a los 65, como ocurre actualmente, creo que convendría agregar alguna disposición que así lo estableciera.

El señor RIVERA.—Creo que no debe alterarse el requisito de edad actualmente exigido para jubilar. Por lo demás, si se reconocen a esos empleados solamente 10 años servidos con anterioridad a la ley en lugar de 15, quedarán en peores condiciones.

—*El señor Secretario da nuevamente lectura al artículo 13 de la ley N° 10.475.*

El señor QUINTEROS.—Se trata de una facilidad que se les otorga.

El señor RIVERA.—Pero no debe implicar alteración del requisito de edad para jubilar.

Los que tengan 10 años servidos con

anterioridad a la dictación de la ley, tendrán que completar de todas maneras los 65 años de edad.

El señor POKLEPOVIC.—Pero esta indicación permitirá jubilar a otro sector más de empleados, porque reconoce determinados años de servicios a los que tenían diez años servidos con anterioridad a la ley de empleados, en vez de hacer ese reconocimiento solamente respecto de los que tenían quince años servidos, como lo dispone la legislación vigente..

El señor MORA.—Se amplía el sector de los beneficiados.

El señor RIVERA.—Pero esta modificación no elimina a quienes tienen 65 años de edad.

El señor POKLEPOVIC.—Yo creo, señor Presidente, que está perfectamente claro que la indicación nada tiene que ver con el número de años de servicios necesarios para jubilar, sino que tiene por objeto incluir en el beneficio a un nuevo sector de empleados que no tenía derecho a jubilación.

Sobre esta materia, me permito hacer presente que el proyecto fué estudiado por la Comisión. La jubilación no puede otorgarse a gusto de cada uno de los miembros del Senado, sino que debe obedecer a ciertas bases matemáticas. Si, en realidad, de acuerdo con los cálculos actuariales, se pudiera incluir a este grupo sin desfinanciar a la Caja, yo no tendría ningún inconveniente en aceptar la indicación. Pero, según creo, no existe antecedente alguno, de ninguna especie, que demuestre que la disposición en debate no desfinanciará el proyecto. No se sabe qué número de empleados quedaría incluido en los beneficios del proyecto en virtud de tal disposición. Puede ser inmenso. Y tampoco se sabe, en consecuencia, cuánto le costaría a la Caja el cumplimiento de la nueva obligación.

Por eso, yo le rogaría al señor Senador que ha presentado la indicación, que se atuviera al informe y la retirara.

El señor BOSSAY.—Para mejor información del Senado, me permitiré, sim-

plemente, dar a conocer uno solo de los antecedentes que se han tomado en cuenta para presentar la indicación. Es el siguiente.

En la práctica se presenta el caso de algunos sectores de empleados, como los Viajantes, que estuvieron trabajando por muchos años como "comisionistas" sin que se les hiciera imposiciones a la Caja, situación que sólo se vino a regularizar con la dictación de la Ley del Viajante. Muchos de estos empleados se encuentran imposibilitados de hacerse reconocer los años de servicios anteriores a la dictación del Decreto 857, pues no tienen los 15 años de imposiciones a que se refiere el Art. 13 de la ley N° 10.475, aun cuando la mayoría de ellos son hombres de más de 60 años de edad. Para salvar esta situación, proponemos la siguiente indicación... Es la indicación que ha leído el señor Secretario.

De todas maneras, quiero dar mi opinión, en desacuerdo con la que ha manifestado el Honorable señor Poklepovic al respecto.

El Parlamento, en general, tiene una extraordinaria facilidad para proteger a los empleados fiscales y semifiscales, a los que se ha creado una situación de verdadero privilegio. Existen, entre ellos, funcionarios que pueden jubilar a los 20 años de servicios. Los telegrafistas jubilan a los 25 años de servicios. La norma permanente es que la jubilación se conceda a los 30 años.

En cambio, la gente que lucha independientemente no tiene ninguna seguridad. Mucho se habla aquí del hombre que por su propio esfuerzo se mantiene al margen de la protección del Estado, pero cuando llega el momento de favorecer a esas personas, que son muchos miles en Chile, no se evidencia una amplitud de criterio tan grande como la que hay para beneficiar a los sectores protegidos por el Estado.

Todas estas personas, que prestan sus servicios a grandes casas comerciales o

a humildes negocios de comercio — todos las cuales tienen tendencia a no cumplir las leyes sociales y a exigir a sus empleados patente de representación, para que no tengan el carácter de tales, a fin de no pagar las imposiciones correspondientes—, pasan toda su vida o gran parte de ella viajando por el norte y por el sur de Chile, durmiendo mal, comiendo mal, en los trenes de ferrocarril o donde puedan hacerlo, y adquiriendo enfermedades de todo orden, que, precisamente por eso, se podrían denominar enfermedades profesionales de los viajantes. No obstante no reciben la ayuda que debieran tener.

Creemos que se debe ayudar no sólo al pequeño capitalista, al que tiene un pequeño negocio comercial, sino también al empleado de una casa de comercio. La misma obligación que tenemos de defender a los elementos capitalistas la debemos tener con el empleado y el obrero que trabajan para aquellos. Es verdaderamente injusto que si pueden jubilar con sueldo de funcionario en actividad un Almirante que ha cumplido 30 años de servicio, un funcionario público que ha tenido tuberculosis, con 25 años, o un telegrafista, con igual número de años, es injusto, digo, que no puedan hacerlo los empleados particulares. Creo que los Parlamentarios tenemos la obligación moral de ir en ayuda de todos los sectores laboriosos de Chile. Por eso, estimo que esta indicación debe ser aprobada.

El señor POKLEPOVIC.—En ningún momento he manifestado que estas personas no tienen derecho a disfrutar de un beneficio que se ha concedido a otros empleados.

Mi observación incide en otro aspecto, que es fundamental. A mi juicio, es lamentable que la indicación no se haya formulado en la Comisión que estuvo estudiando el proyecto y que, en cambio, se formule a última hora, aun a riesgo de causar un perjuicio grave a los demás beneficiados, porque si se desfinancia la Caja, se perjudicará no sólo un sector, si-

no todos aquellos a quienes se pretende beneficiar con el proyecto. Por eso, me permito hacer dos indicaciones: primero, que mandemos a Comisión la indicación del Honorable señor Bossay, conjuntamente con el proyecto, para que allí se estudie, y, segundo, si se establece que no merece ninguna observación desde el punto de vista de los cálculos actuariales de la Caja, que se discuta en la Sala, porque beneficia a un sector que tiene tanto derecho como los demás a disfrutar de los beneficios del proyecto.

De ninguna manera me parece una norma aceptable que indicaciones de esta naturaleza, que significan mayores gastos para una institución, se presenten sin estudio y con la única justificación de que el sector que se quiere beneficiar tiene pleno derecho para pedir lo que solicita. Reconozco a estas personas todos sus derechos, pero mis observaciones inciden en otro aspecto del problema, que es fundamental.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por mi parte, acepto con agrado la indicación del Honorable señor Poklepovic para que el proyecto, junto con todas las indicaciones formuladas, vuelva a Comisión. Me parece del todo conveniente que ésta revise las indicaciones y estudie a fondo el asunto, a fin de que el Senado pueda resolverlo con pleno conocimiento.

El señor TORRES.—Las dificultades a que se refirió el Honorable señor Bossay derivan de un error que se cometió en nuestra legislación en lo relativo a las jubilaciones. En Chile, se jubila por dos causales: por años de servicios y por invalidez o vejez. En ninguna parte del mundo se acepta el sistema de jubilación por años de servicios, porque permite jubilar a personas perfectamente aptas para seguir trabajando. Así sucede en el País, y en las calles de la ciudad podemos ver jubilados...

El señor PRIETO.—¡O en las plazas!

El señor TORRES.—...jóvenes que podrían trabajar y rendir todavía muchísi-

mo más en beneficio del Estado o de las actividades particulares. Y este sistema, actualmente, grava en forma realmente pavorosa el Presupuesto de la Nación.

De ahí que la Comisión, ateniéndose a los hechos y a las normas técnicas que imperan en todas partes del mundo en materia de previsión social, prefiere que se establezcan como causales para jubilar las dos que actualmente están establecidas en la mayoría de los países: invalidez que impida seguir trabajando y vejez. Al cabo de determinado número de años, todo trabajador llega a una edad en que tiene derecho al descanso. El Estado debe reconocer ese derecho y, de ser posible, debe permitir la jubilación con sueldo íntegro, a fin de que, después de haber alcanzado cierta edad, el funcionario pueda mantener su hogar en las condiciones de decencia en que lo mantuvo durante su vida activa.

Por estas razones, la Comisión, sistemáticamente, se ha opuesto al reconocimiento simple de años de servicios. Una persona puede, como sucede en Chile, ingresar al comercio o a otra actividad particular, y aun a prestar servicios en una repartición fiscal, a los 15 ó a los 18 años; y, al cabo de treinta años de servicios, jubilar con 45 ó 48 de edad, en circunstancias de que puede seguir trabajando y rindiendo lo que el País necesita que rinda una persona relativamente joven. Por eso, repito, nos hemos opuesto, sistemáticamente, al reconocimiento de años de servicios y hemos preferido —y así lo propugnamos— que se establezca la edad como causal para jubilar.

Por otra parte, me parece muy interesante que, en lugar de legislar, como lo hacemos en este momento, sorprendidos por indicaciones presentadas a última hora, los Señores Senadores formulen todas las indicaciones que deseen y, en seguida, vuelva el proyecto a Comisión. Esta está llana a oír todas las indicaciones que se formulen, así como ha escuchado las

peticiones de todos los sectores de los empleados particulares. Una vez estudiadas aquéllas, se presentaría un nuevo informe.

Me atrevo, sí, a pedir que se fije plazo para presentar indicaciones, porque no es admisible, que en materias tan delicadas como son las cuestiones sociales, legislar en la forma como lo estamos haciendo. A última hora, un gremio cualquiera sorprende con una petición a un Senador, quien, de buena voluntad, formula indicaciones que los miembros de la Comisión, naturalmente, no estamos en condiciones de conocer y de calificar de justas o injustas en los pocos minutos en que estamos discutiendo el proyecto. Por esto, ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala con el objeto de enviar el proyecto a Comisión y poner plazo para presentar indicaciones.

El señor CRUZ-COKE.—Quiero solamente llamar la atención a la gran importancia que tiene lo que acaba de decir el Honorable señor Torres. Tiene toda la razón el Honorable señor Senador. Es un verdadero escándalo lo que está sucediendo en Chile: la mitad del País, jubilado. Y, lo que es más grave, me acaban de informar que el Servicio de Comedores de los Ferrocarriles del Estado está despidiendo a todo el personal que allí trabaja, para reemplazarlo por jubilados de los mismos Ferrocarriles. Les quitan el pan a hombres que todavía son jóvenes, que están trabajando, para reemplazarlos por jubilados. Esta y muchas otras cosas podría citar en confirmación de lo que acaba de expresar el Honorable colega.

El señor RIVERA.—Concuerdo plenamente con lo expresado por el Honorable señor Torres, sobre todo porque también en la Comisión hemos estado en el más perfecto acuerdo al respecto.

En lo relativo a la indicación en debate, debo expresar que también me ha llegado una petición formulada por la Asociación Nacional de Viajantes. Comparto las expresiones vertidas por el Honorable señor Bossay, respecto de la labor sacrifi-

cada de ese personal; siento profunda simpatía por él, pues sé de sus actividades. Pero referente a la indicación que se acaba de presentar, y aunque me inclinaria, de buenas a primeras, a aceptarla, declaro que no sabemos el alcance que tiene. Los propios Senadores que la han formulado tampoco lo saben, pues algunos entendían que el objeto de la indicación era acortar en cinco años el plazo de la jubilación. Si este alcance tiene la indicación, no podríamos aceptarla. Pero si no es ése, creo que, sin perjuicio ni desmedro para la Caja, podríamos hacer ingresar a otros grupos respetables de empleados, lo que, a mi juicio, la Comisión mira con simpatía. Por esto, adhiero a la indicación para que la materia vuelva a Comisión.

El señor POKLEPOVIC.—Formulo indicación para fijar un plazo para presentar indicaciones y, también, para darle un plazo a la Comisión: por ejemplo hasta la sesión del martes próximo.

El señor RIVERA.—Tal vez, sería mejor fijar el miércoles.

El señor PEREIRA.—Señor Presidente, ¿no podríamos dar por aprobados todos los artículos que no han sido objeto de modificación? En esta forma, aceleraríamos el despacho del proyecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Propongo al Senado la siguiente manera de proceder: enviar el proyecto a Comisión hasta el miércoles próximo; en seguida, fijar el plazo para presentar nuevas indicaciones, hasta las doce horas del día de mañana, y, en tercer lugar, dar por aprobado el informe de la Comisión en todas aquellas partes que no sean objeto de nuevas indicaciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El plazo para presentarlas sería hasta mañana a las doce.

El señor VIDELA (don Hernán).—¿Y si se presentan indicaciones sobre aquellos artículos en los cuales no se han formulado ahora?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Para hacerlo, Su Señoría

tiene plazo hasta las doce de mañana. Es bueno que se vayan acostumbrando a este sistema los señores Senadores, porque es el que establece el Reglamento de la Cámara, que seguramente será aprobado por el Senado.

Si le parece a la Sala, se aprobaría la proposición formulada por la Mesa.

Aprobada.

El señor FIGUEROA.—¿Me permite, señor Presidente?

Queremos establecer bien el alcance del acuerdo. Los artículos que en este momento no han sido discutidos y que pueden ser objeto de indicaciones hasta mañana a medio día, ¿no quedan aprobados?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Quedarán automáticamente aprobadas, después que venza el plazo señalado, todas las disposiciones que no sean objeto de indicaciones.

En Incidentes, se va a dar cuenta de algunas indicaciones.

VII. INCIDENTES

SUPRESION DE SESION

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Opaso formula indicación para suprimir la sesión de mañana miércoles, por no haber asuntos en tabla.

—*Se aprueba la indicación.*

OTORGAMIENTO DE TITULO DE MEDICO-CIRUJANO POR UNIVERSIDADES CATOLICA Y DE CONCEPCION. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Opaso pide que se dirija oficio al señor Ministro de Educación, rogándole se sirva recabar de Su Excelencia el Presidente de la República la inclusión en la actual legislatura extraordinaria del proyecto de ley, pendiente de la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública del Senado, que otorga a las Universidades de Concepción y Católica de

Chile el derecho a conceder el título de médico-cirujano.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se dirigirá el oficio en nombre del señor Senador.

PLANTA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL SERVICIO EXTERIOR. OFICIO

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra en Incidentes.

El señor FIGUEROA.—¿Me permite, señor Presidente?

En la última sesión secreta, tuve oportunidad de anunciar que cuando regresara al País el señor Ministro de Relaciones Exteriores en propiedad, yo iniciaría un debate sobre cuestión internacional y sobre la situación de nuestro servicio diplomático en el exterior.

Con el ánimo de adelantar algunos antecedentes, me permito solicitar de la Mesa tenga a bien dirigir oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva responder a los siguientes puntos:

1º—Cuántos funcionarios componían la planta del Ministerio de Relaciones Exteriores, al 4 de noviembre de 1952.

2º—Número de funcionarios del Servicio Exterior y de la Subsecretaría de Relaciones, a la misma fecha.

3º—Número de funcionarios del Servicio Exterior y de la Subsecretaría de Relaciones, en estos momentos.

4º—Número de funcionarios ad-honorem en el Servicio Exterior.

5º—Cuántos de estos funcionarios ad-honorem ha percibido, con imputación a algún ítem vigente del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, pago de pasajes, viáticos, expensas o asignaciones; precisar sumas y forma en que esos pagos han sido efectuados.

6º—Monto total de los gastos fijos, suel-

dos y sobresueldos correspondientes al presupuesto anual de 1953, para el personal de la Subsecretaría y Servicio Exterior, y suma correspondiente al presupuesto de 1953 y 1954.

7º—Nómina completa del personal que presta sus servicios en el Exterior, indicando los países en que se encuentran destinados”.

Solicito del señor Presidente se sirva enviar, en nombre del Senador que habla, el oficio correspondiente al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado en nombre de Su Señoría.

El señor CURTI.—¿Me permite, Honorable señor Figueroa?

¿Están incluidos en los datos que solicita Su Señoría los relativos a los Adictos Navales, Militares y de la Fuerza Aérea?

El señor FIGUEROA.—No, Honorable Senador; sólo me referí al personal civil.

El señor CURTI.—Como los Adictos de las Fuerzas Armadas forman parte, también, de nuestra representación en el exterior, yo haría indicación para que se incluyeran en la nómina a que hizo referencia el Honorable señor Figueroa.

El señor FIGUEROA.—Tendría mucho agrado en que se incluyera en el oficio que solicité, los datos que pide el Honorable señor Curti, o sea, que se añada, en la respuesta del señor Ministro, todo lo relativo a los Adictos Militares . . .

El señor CURTI.—Es decir, a las **Fuerzas Armadas en general.**

El señor IZQUIERDO.—Los Adictos de las Fuerzas Armadas.

El señor RIVERA.—¿Y los Adictos Culturales, no se incluirían?

El señor IZQUIERDO.—Son nuevos, Honorable Senador.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio en la forma propuesta por los Honorables señores Figueroa y Curti.

INTEGRACION DE COMISIONES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de algunas renunciaciones formuladas por miembros de diversas Comisiones de trabajo del Senado.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Mora renuncia a su cargo de miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente propone aceptar la renuncia y nombrar, en su reemplazo, al Honorable señor Ulises Correa.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, así se acordaría.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Faivovich ha presentado la renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente propone aceptar la renuncia y nombrar, en su reemplazo, al Honorable señor Marcial Mora.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, así se acordará.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor García formula la renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

La Mesa propone designar, en su reemplazo, al Honorable señor Bellolio.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aceptaría la renuncia del señor García y se designaría, en su reemplazo, al Honorable señor Bellolio.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Marín.

NEGOCIACIONES DE ACERO CON LA REPUBLICA ARGENTINA. OFICIO

El señor MARIN.—Señor Presidente,

en sesiones pasadas pedí que, en mi nombre, se enviara oficio al Ministro de Relaciones Exteriores pidiéndole se sirviera mandar a la Cámara de Diputados todos los antecedentes relacionados con la negociación de acero con la República Argentina. Ellos constan en los informes enviados por nuestro Embajador en Buenos Aires, señor Conrado Ríos Gallardo.

Hasta este momento no se han enviado dichos antecedentes a la Cámara de Diputados, lo que considero grave. El País sabe la trascendencia que tiene este asunto, y la opinión pública ha demostrado su inquietud al respecto. Sin embargo, el Gobierno, en forma deliberada, se ha negado hasta el momento a entregar al Poder Legislativo —en este caso, la Cámara de Diputados, que tiene la tuición fiscalizadora— antecedentes de tanta importancia y trascendencia. Según informes que tengo, en estos momentos ellos están en la Presidencia de la República. Insisto en que deben ser conocidos por el Congreso y por el País. Quien nada tiene que temer, nada tiene que ocultar.

El señor RIVERA.—Puede haber algo que temer.

El señor MARIN.—Por lo tanto, señor Presidente, reitero mi indicación para que, en mi nombre, se envíe oficio al Ministro de Relaciones Exteriores reiterándole que envíe esos antecedentes al Congreso.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En nombre del señor Senador, se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

EXPORTACIONES DE HIERRO CHILENO. OFICIO.

El señor FREI.—¿Me permite, señor Presidente?

He pedido la palabra para solicitar el envío de un oficio en relación con lo que voy a exponer.

Hace algunos días tuve conocimiento de una noticia que creo es muy importante.

Esa noticia dice lo siguiente:

“Con embarques avaluados por encima de 21 millones de dólares, para el tiempo transcurrido durante los primeros nueve meses del año en curso, Suecia encabeza la lista de las naciones vendedoras de minerales de hierro a Estados Unidos.

Venezuela es la segunda nación, con 13,1 millones, mientras que Canadá aparece en tercer lugar, con alrededor de 12 millones. En 1952, Suecia encabezó la lista con 2.111.100 toneladas, avaluadas en 24,5 millones de dólares.

Las cifras anteriores se consignan sobre la base de los valores de los embarques. Desde el punto de vista del tonelaje, Chile es el más importante abastecedor de minerales de hierro de Estados Unidos, en lo que va del año, aun cuando el precio de sus exportaciones lo coloque en el cuarto lugar, con 9,2 millones de dólares”.

Como en la actualidad hay en el País un Ministerio de Minas, pediría que esa Secretaría de Estado se sirviera informar sobre estos hechos y dar a conocer los antecedentes por los cuales nuestro país, que ocupa el primer lugar en cuanto al volumen de exportaciones de hierro, tiene solamente el cuarto en cuanto a entradas por este concepto.

Todos sabemos que nuestros minerales

de hierro tienen una ley excepcionalmente buena, que, inclusive por su calidad, en determinados períodos, han tenido premios en el mercado internacional, por lo que resulta inexplicable la información a que me refiero.

Esta anomalía, señor Presidente, es muy curiosa. Podría aparecer, de una investigación que hiciera el Ministerio de Minería o de un informe que nos proporcionara, que en el mercado internacional estuviéramos vendiendo el hierro a un precio inferior al de plaza, lo cual significaría un hecho bastante irregular y digno de conocerse e investigarse.

Formulo indicación, por lo tanto, para que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Minería para pedirle se sirva proporcionar los antecedentes que tenga sobre el volumen y el valor de las exportaciones de hierro hechas últimamente por nuestro país.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviaré el oficio en nombre del señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17.40.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 19ª, EN 23 DE DICIEMBRE DE 1953

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 827).

Se da por aprobada el acta de la sesión 17ª, en sus partes pública y secreta, en 16 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 18ª, en 22 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 827.

Durante la cuenta, el señor Figueroa formula indicación para que se trate de preferencia en la tabla de la presente sesión, la observación del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Así se acuerda.

Usa de la palabra el señor Curti, para rendir un homenaje al centenario de la restauración del Seminario Metropolitano de la ciudad de Concepción.

El señor Acharán Arce rinde homenaje al Instituto Alemán de Osorno con motivo de cumplir cien años de labor.

ORDEN DEL DIA

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha desechado la observación del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley 10.986 sobre continuidad de la previsión que consiste en rechazar el artículo 3.º y ha insistido en su aprobación

Se da lectura a un oficio enviado por el señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social en que explica el alcance de esta observación.

Usan, con este motivo, de la palabra los señores Rivera y Figueroa.

El señor Rivera manifiesta que después de oír la lectura del oficio del señor Ministro debe aceptarse la observación formulada por el Ejecutivo.

El señor Figueroa expresa igual opinión y cree que si la Honorable Cámara lo hubiera conocido, habría aceptado la observación. Termina solicitando que se envíe copia del oficio a la Honorable Cámara de Diputados para su conocimiento.

Tácitamente, se da por aprobada la observación del Ejecutivo que consiste en suprimir el artículo 3º que es del tenor siguiente:

Artículo 3º—En caso de existir normas especiales sobre continuidad de la previsión en algunas leyes, los beneficiados podrán optar por su aplicación o por los derechos empuados de la ley N° 10.986".

Tácitamente, también, se acuerda enviar a la Honorable Cámara de Diputados el oficio del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social.

Con la observación aprobada, el proyecto despachado por el Congreso queda concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Las disposiciones de la ley N° 10.986, de 5 de noviembre de 1952, serán aplicables a los que sean o hayan sido empleados u obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de la Caja de Retiro Social de la misma Empresa.

Para estos efectos, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y su Caja de Retiro y Previsión Social, en su caso, concurrirán al pago de los beneficios de los

rante los cuales ellos hayan sido sus dependientes. Las demás Cajas a las cuales hayan estado afectos estos imponentes concurrirán al pago en la forma establecida en el artículo 4º de la ley N° 10.986.

Artículo 2º—Se declara que los departamentos de Previsión de las ex Cajas de Crédito Hipotecario y de Crédito Agrario son organismos auxiliares de previsión para los efectos del inciso final del artículo 1º de la ley N° 10.986.

Artículo 3º—Se declara que la obligación impuesta a los imponentes de la Subsección Imprentas de Obras, a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 10.986, sobre integro de imposiciones, es la de integrar una cotización equivalente a un 10% que corresponde a un 5% patronal y un 5% personal, más el interés del 6% anual.

Artículo 4º—Agrégase en el inciso 4º del artículo 1º de la ley N° 10.986, después de la palabra “bancario” y antes de la frase “de compañías mineras...”, lo siguiente: “empleados de Notarías, Archivos y Conservadores de Bienes Raíces, Instituto de abogados de Santiago.

Artículo 5º—Todo el tiempo que se reconozca para los efectos de la jubilación de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 10.986, tendrá el carácter de servicios efectivos para los efectos del inciso 1º del artículo 59º de la ley N° 10.343.

Artículo 6º—Se declara derogado el inciso 3º del artículo 59º de la ley N° 10.343, a virtud de lo dispuesto por el artículo 3º transitorio de la ley N° 10.986.

Artículo 7º—Las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberán pronunciarse sobre las solicitudes relativas a derechos sobre continuidad de la previsión dentro del plazo de sesenta días (60) a contar de su presentación. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir en sanciones disciplinarias a los Jefes Ejecutivos de dichas instituciones.

Artículo 8º—Para los efectos de la ley

N° 10.986, se considerará como fecha de fundación de los Organismos Auxiliares de Previsión, la misma de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y en tal sentido habrán de interpretarse las limitaciones del artículo 1º de dicha ley.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Las disposiciones de esta ley y las de la ley N° 10.986, se aplicarán a todos los imponentes que se encontraban en servicio activo durante el año 1952, aun cuando hayan dejado de estarlo antes de la dictación de ellas.

Las jubilaciones concedidas a contar de enero de 1952 serán ajustadas, a petición del interesado, a las normas de la ley N° 10.986 y de la presente; como, asimismo, tales leyes regirán las solicitudes pendientes de reconocimiento de años o de jubilación.

Artículo 2º—Prorrógase por un año, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, los plazos a que se refieren los artículos 7º y 1º transitorio de la ley N° 10.986, para los efectos de que puedan acogerse a sus beneficios los imponentes que se incorporaron a un régimen de jubilación y montepío, y los demás imponentes de las instituciones de previsión.

Los empleados u obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, tendrán el plazo de un año para acogerse a los mismos beneficios.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a un grupo eléctrico destinado a la Empresa Eléctrica de Quirihue

En discusión general y particular a la vez el proyecto, juntamente con el informe de la Comisión de Hacienda que recomienda aprobarlo en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara,

ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado, sin modificaciones.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, al grupo diesel-eléctrico marca Struever-Deutz, tipo Coanda, de 45 KW y agregados, adquirido por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, a la firma Struever-Deutz, de Hamburgo, Alemania, de acuerdo a las previas de importación aprobadas N° 3.471, de 27 de marzo de 1953, por US \$ 6.772 F. O. B., Hamburgo, y N° 13379, de 16 de julio de 1953, por US \$ 275 C. I. F. Valparaíso, y destinadas a la Empresa Eléctrica Fiscal de Quirihue. El peso bruto total de la mercadería que se libera es aproximadamente de 3.700 Kgs.

Los impuestos, derechos y demás gravámenes de que se exime por esta ley a la maquinaria señalada, deberán, en todo caso, integrarse en arcas fiscales si el material respectivo fuere enajenado a cualquier título, dentro del plazo de diez años contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, quedando solidariamente responsables de ellos las entidades o personas que intervengan en los actos o contratos respectivos.

No se hará efectiva la obligación de integro que impone el inciso anterior si el traspaso o enajenación se hiciera a la Empresa Nacional de Electricidad S. A.”

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre internación de material destinado al Frigorífico Osorno S. A.

En discusión general y particular a la

vez el proyecto, juntamente con el informe de la Comisión de Hacienda que recomienda aprobarlo en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, usan de la palabra los señores Acharán Arce y González Madariaga.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, las maquinarias y elementos que se detallan más adelante, destinados a equipar el frigorífico que la Sociedad “Frigorífico Osorno S. A.” construye en la ciudad de Osorno, y que ha importado por intermedio de la firma Sociedad Climatizadora y Manufacturera S. Carrasco S. A. C. “Soclima”, y adquirido a la firma Carrier Corporation (International Division) de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por un valor C. I. F. Valparaíso, en US \$ 98.703:

2 Difusores de frío para amoníaco, con serpentines de acero de 10 corridas de superficie primaria; Bomba y motor de 1½ HP; ventilador con motor de 1½ HP para 380 v. 3 fases 50 cy. (Ventilador funcionará a 790 RPM) intercambiador de calor líquido de succión; válvulas de cierre; válvulas de expansión para 14 toneladas y salidas de alta velocidad; arrancador manual para el motor de la bomba (para sala de preenfriamiento).

2 Arrancadores para motores de los ventiladores antes mencionados.

2 Termostatos.

2 Válvulas de solenoides para la línea de líquidos.

2 Válvulas de contrapresión.

2 Difusores de frío para amoníaco, con serpentines de acero de 10 corridas de superficie primaria; motores de bomba de 1/2 HP. Motor del ventilador, motores de 2 HP. para 380 v. 3 fases, 50 cy. (ventilador funcionará a 950 RPM.), intercambiador de calor del líquido de succión, válvula cierre, válvula de expansión para 4,5 toneladas, salida de alta velocidad, arrancadores manuales para los motores de las bombas (para sala de almacenamiento).

2 Arrancadores para los motores de los ventiladores antes mencionados.

2 Termostatos para las cámaras.

2 Válvulas solenoides para línea de líquidos.

2 Válvulas de contrapresión.

1 Difusor de frío con 10 corridas de serpentines de superficie primaria - motor del ventilador de 5 HP., intercambiador, válvulas de expansión, salida (válvula de cortar y lluvia de agua para el deshielo), operación a menos de 16° F., (temperatura).

1 Arrancador para el motor arriba mencionado.

1 Termostato de Cámara.

1 Válvula solenoide para línea de líquido.

1 Difusor de frío a amoníaco con motor de 2 HP. (Operación a 16° F.).

1 Arrancador para motor anterior.

1 Termostato para las cámaras.

1 Válvula solenoide para línea de líquido.

1 Válvula de contrapresión.

1 Serpentin de acero para evaporador con un total de 2.400 pies lineales de cañerías de 1 1/4".

3 Válvulas de expansión para los serpentines anteriores.

1 Válvula de contrapresión para los serpentines anteriores.

1 Válvula solenoide para línea de líquido.

1 Termostato de cámara.

2 Compresores de amoníaco para una

capacidad de 36 toneladas a 22° de succión, 42 BHP, con reductor de capacidad.

2 Motores de 50 HP, con velocidad simple.

2 Arrancadores para los motores de 50 HP anteriores.

2 Condensadores de carcaza y tubos de 20" por 10'.

2 Receptáculos de 16" por 10'.

2 Separadores de aceite de 8' por 24".

2 Compresores de amoníaco (Cap. a 40° succión 41 toneladas a 18° succión, 26 toneladas) 77,5 HP con capacidad de reducción.

2 Motores síncronos para compresor anterior de 75 HP.

2 Generadores para motores síncronos.

2 Arrancadores semimagnéticos.

1 Combinación de 2 condensadores de carcaza y tubo de 20" por 12".

2 Receptáculos de amoníaco de 20" por 12".

2 Separadores de aceite de 12" por 36".

1 Filtro de la línea de líquido.

1 Válvula termostática de expansión de amoníaco para estanque de hielo.

1 Intercambiador de calor del líquido de succión.

4 Manómetros para las compresoras de amoníaco, montaje en panales.

1 Hidrómetro para salmuera.

Material para fabricar un estanque de hielo de 36-3 pies de largo por 6' 8" de ancho por 4' 3" de alto en plancha de acero grueso, incluyendo divisiones y repartidores. (Embarcarlo desarmado para construirlo y soldarlo en el terreno).

Material para construir 18 canastos para moldes de hielo, cada uno con 10 moldes de 300 libras, dimensiones interiores 11" por 22" por 50".

1 Lote de cubiertas de estanques de hielo y puente para un estanque.

2 Serpentines para fabricación de hielo cada uno aproximadamente de 925 pies.

1 Agitador de salmuera de 12" o similar.

1 Motor de agitador de 3 HP, 380 v. 50

cy. 1.450 RPM, con correa en V y arrancador manual.

1 Válvula de By-Pass para los serpentes de estanque de hielo, incluyendo válvula de expansión y 2 válvulas de cortar.

1 Llenador automático para moldes de 300 libras.

1 Control de temperatura de salmuera incluyendo válvula solenoide de líquido y control de temperatura de inmersión.

1 Termómetro de suspensión.

1 Marco operado manualmente para controlar moldes de hielo a 300 libras.

1 Grúa eléctrica para 18 pies luz (no se incluyen los rieles) 30.000 libras de cloruro de calcio.

Tubería de amoníaco para instalación completa.

1 Estanque descongelador.

4 Puertas automáticas para descarga de hielo.

2 Romanas para pesar hasta 1.500 libras.

1 Máquina para cortar hielo.

6 Juegos de bisagras y cierres para las puertas del frigorífico.

6 Cilindros de amoníaco líquido de 150 libras cada uno.

Glicerina y litargirio para las uniones de cañerías.

Los impuestos, derechos y demás gravámenes de cuyo pago exime este artículo a las maquinarias y elementos señalados, deberán, en todo caso, integrarse en arcas fiscales si el material respectivo fuere enajenado a cualquier título, dentro del plazo de diez años, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial".

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 9.560 que concedió un empréstito a la Municipalidad de Osorno

En discusión general y particular a la vez, juntamente con el informe de la Comisión de Hacienda que recomienda apro-

barlo en los mismos términos en que viene formulado, se da cuenta que el señor Ministro del Interior formula la siguiente indicación:

Reemplazar el artículo único, por los siguientes:

"Artículo 1º—Reemplázase el artículo 1º de la ley Nº 9.560, reformatorio de la ley Nº 6.720 por el siguiente: "Auméntase a diecisiete millones doscientos mil pesos (\$ 17.200.000) la autorización conferida a la Municipalidad de Osorno, para contratar un empréstito por el artículo 1º de la ley Nº 6.720, de 29 de octubre de 1940.

La Municipalidad podrá convenir para esta ampliación un interés no superior al 10% anual, y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1% que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Reemplázase el artículo 3º de la ley Nº 9.560, reformatorio de la ley Nº 6.720, por el siguiente: "El producto de la ampliación del empréstito autorizado por la presente ley, se destinará exclusivamente a la terminación del Mercado Municipal de Osorno y a la construcción del Edificio Consistorial.

Artículo 3º—Reemplázase el artículo 3º de la ley Nº 6.720, por el siguiente: "Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio de los bonos cuya emisión autoriza esta Ley, una contribución adicional de uno y medio por mil (1 1/2 0,00) anual, sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Osorno, contribución que regirá hasta la total cancelación de los referidos bonos".

Usan con este motivo de la palabra los señores Acharán Arce y González Mada-riaga.

Cerrado el debate, tácitamente se dan por aprobados los dos primeros artículos propuestos en la indicación del señor Ministro del Interior, rechazándose el tercero que consulta creación de impuesto, materia sobre la cual le corresponde cons-

titucionalmente pronunciarse en primer trámite a la Honorable Cámara de Diputados.

Queda terminada su discusión.

El proyecto aprobado es el indicado en los dos primeros artículos copiados anteriormente.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de Quillón

En discusión general el proyecto, eximido de Comisión durante la cuenta de la presente sesión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Tácitamente, se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, y en ella se dan, sucesiva y tácitamente, por aprobados los 7 artículos de que consta, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Quillón para contratar directamente con el Banco del Estado un préstamo que produzca hasta la cantidad de \$ 500.000, a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Para los efectos de la contratación del préstamo no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas y reglamentos del Banco del Estado.

Artículo 2º—El producto del préstamo será invertido por la Municipalidad en el pago de parte de la cuota que le corresponde aportar para dotar a la población de Quillón de energía eléctrica proveniente de la planta "El Abanico".

Artículo 3º—Para atender el pago del servicio del préstamo que se contrate en

conformidad a esta ley se destinará el producto de la contribución adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna que establece el artículo 27º del texto refundido de la Ley de Rentas Municipales, aprobado por Decreto Supremo N° 2.688, del Ministerio del Interior, del 30 de abril de 1946, contribución que empezará a regir desde la fecha de contratación del préstamo y hasta el pago total del mismo.

Artículo 4º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieron en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quillón, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al Servicio del o los préstamos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Quillón deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los re-

cursos que produzca la contratación del préstamo y en la partida de egresos extraordinarios la inversión hecha de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del préstamo”.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre expropiación de terrenos para destinarlos a la ampliación de la Escuela Naval “Arturo Prat”.

Artículo 1º

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Bossay, Alessandri, don Eduardo, González Madariaga y Cerda.

Cerrado el debate y puesto en votación en este trámite, resulta aprobado por 14 votos contra 1, 1 abstención y 1 pareo.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, al tenor de las modificaciones que propone en su informe la Comisión de Defensa Nacional.

En discusión, usan de la palabra los señores González Madariaga y Alessandri, don Eduardo.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado sin modificaciones.

Artículo 2º

La Comisión propone agregar como inciso segundo de este artículo, el siguiente, nuevo:

“Estas expropiaciones se efectuarán después de tres años contados desde la vigencia de esta ley”.

Usan de la palabra los señores Bellolio, Rivera, Alessandri don Eduardo y Bulnes.

El señor Rivera formula indicación para agregar a continuación de la palabra “expropiar”, estas otras: “o adquirir”.

El señor Bulnes dice que en caso de que se establezca la facultad para adquirir habría que estudiar una norma o un sistema de valuación que en todo caso tendría que ser no superior a su valor comercial más un diez por ciento.

Después de un breve debate, se da por aprobado dentro del proyecto el siguiente inciso:

“En caso de adquisición, el precio de compra no podrá ser superior al avalúo más un diez por ciento (10%)”.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión más la indicación del señor Rivera.

Igualmente se da por aprobado el inciso copiado anteriormente y que se acuerda incorporarlo en el artículo 3º

Artículo 3º

La Comisión propone sustituirlo por el siguiente:

“*Artículo 3º*.—Las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior, se someterán al procedimiento establecido en el título XV del libro IV del Código de Procedimiento Civil”.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la modificación propuesta por la Comisión.

Artículo 4º

La Comisión propone las siguientes modificaciones:

En el inciso primero ha suprimido la frase final, que dice: “contra la cual no se podrá girar sino para los objetivos señalados más adelante”, y ha sustituido los dos puntos finales por un punto aparte.

Como inciso segundo ha agregado el siguiente, nuevo:

“Estos recursos se destinarán exclusivamente a los siguientes objetivos:”.

El señor González Madariaga formula indicación para agregar en el inciso se-

gundo, a continuación de la palabra "contemplados", la siguiente frase "en la ley 1630 y".

El señor Rivera formula indicación para agregar en el inciso tercero, después de la coma (,) que sigue a la palabra "expropiaciones", la siguiente frase "adquisición de terrenos".

Usan de la palabra los señores Alessandri don Eduardo y González Madariaga.

El señor González Madariaga retira su indicación.

Tácitamente, se da por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y la indicación del señor Rivera.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Se declaran de utilidad pública los terrenos comprendidos entre el límite nor-poniente de la Escuela Naval "Arturo Prat" y las calles Subida Artillería, Avenida Gran Bretaña y Pasaje Ingeniero Mutilla, ubicados en el cerro de Playa Ancha, en el puerto de Valparaíso y con una superficie aproximada de 10.267 metros cuadrados.

"Artículo 2º.—Se faculta al Presidente de la República para expropiar o adquirir los citados terrenos con el objeto de destinarlos a la ampliación de la Escuela Naval "Arturo Prat".

Estas expropiaciones se efectuarán después de tres años contados desde la vigencia de esta ley.

"Artículo 3º.—Las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior, se someterán al procedimiento establecido en el título XV del libro IV del Código de Procedimiento Civil.

En caso de adquisición, el precio de compra no podrá ser superior al avalúo más un diez por ciento (10%).

"Artículo 4º.—A contar del 1º de enero de 1954, el total de los fondos producidos

por la contribución de faros y balizas será depositado en la Tesorería General de la República en cuenta especial que se denominará "Fondos Especiales de Faros y Balizas".

Estos recursos se destinarán exclusivamente a los siguientes objetivos:

35% para los fines contemplados en el artículo 3º de la ley 6488;

50% para financiar las expropiaciones, adquisición de terrenos, planes de ampliación y modernización de la Escuela Naval a que se refiere esta ley;

10% para financiar la ampliación y modernización de la Escuela de Máquinas de la Armada Nacional, y

5% para financiar la ampliación y modernización de la Escuela de Grumetes de la Armada Nacional.

Los fondos que no se alcancen a invertir durante el año, no pasarán a Rentas Generales de la Nación y se seguirán acumulando en esta cuenta para ser invertidos en los fines ya señalados".

El señor Bulnes formula indicación para eximir de Comisión y tratar de inmediato el

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que transfiere al Club Aéreo de San Fernando un terreno fiscal.

Así se acuerda.

En discusión general y particular el proyecto, usa de la palabra el señor Bulnes. Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Reemplázase en el artículo 3º de la ley Nº 9.877, de 27 de marzo de 1951, la frase que dice "Fuerza Aérea de Chile", por la siguiente: "Club Aéreo de San Fernando".

Se constituye la Sala en sesión secreta

y de sus acuerdos se deja constancia en acta por separado.

El señor Cruz-Coke formula indicación para que el proyecto de acuerdo que aprueba los convenios sobre servicios aéreos, suscritos entre Chile y Suecia, Noruega y Dinamarca, sea remitido a la H. Cámara de Diputados donde constitucionalmente debe tener su origen por contener disposiciones, como la del artículo 3º que se refiere a impuestos.

Así se acuerda.

El señor Frei se refiere a la erogación voluntaria acordada por el personal de la Administración Pública, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros para la campaña en favor del niño vago y aplaude esta iniciativa que estima de gran interés para el País.

A continuación el señor Senador hace mención a la huelga de campesinos ocurrida hace poco en Molina y a la intervención que en ella le ha cabido a la ASICH y manifiesta que esta institución realiza una labor que a él le merece gran respeto.

El señor Izquierdo adhiere a lo manifestado por el señor Frei.

Se levanta da sesión.

DOCUMENTOS

I

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE EL CARÁCTER DE PERMANENTES A LOS RECARGOS TRANSITORIOS A QUE ESTÁN AFECTOS LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y A LA PRODUCCIÓN, INTERNACIÓN Y CIFRA DE NEGOCIOS

Santiago, 30 de diciembre de 1953.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pa-

sar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los impuestos y recargos transitorios referidos en las leyes N.os 10.257 y 11.137, artículos 9º y 11 que, de acuerdo con dichas leyes están en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1953, regirán desde el 1º de enero de 1954 hasta el 31 de diciembre de 1955, a saber:

1º—De la ley sobre impuesto a la renta Nº 8419, cuyo texto definitivo se fijó por decreto Nº 1.531, de 27 de marzo de 1946;

a) El impuesto de 1% sobre las rentas de 4ª categoría;

b) El 1% sobre las rentas gravadas con el impuesto adicional.

2º—El recargo de 30% que grava los impuestos de 2ª, 3ª, y 4ª categorías y el adicional establecido en la citada ley Nº 8419; los extraordinarios contemplados en la ley 6334, cuyo texto definitivo se fijó por decreto Nº 2.800, de 30 de agosto de 1940, asignándole el Nº 6640, de las leyes de la República y los beneficios excesivos de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley Nº 7144, de 31 de diciembre de 1941, modificada por la ley Nº 9629, de 18 de julio de 1950.

3º—De la ley sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, cuyo texto definitivo se fijó por decreto Nº 2772, de 18 de agosto de 1943 y leyes posteriores que la han modificado:

a) el impuesto de 14% sobre el valor de las especies internadas.

b) el de 12% sobre la internación de objetos suntuarios;

c) el de 14% sobre el valor en que se transfieran las especies producidas o transformadas en el país, y

d) el de 7,5% sobre la cifra de negocios. En la aplicación de estos impuestos se

observarán las mismas reglas que rigen para los artículos 1º, 5º y 7º del citado decreto N° 2772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2º—Para los efectos contemplados en el artículo 53 de la ley N° 5427, de 26 de febrero de 1934, sobre impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones, se aplicará el artículo 12 de la ley N° 11.137, de 27 de diciembre de 1952, a las herencias deferidas entre el 31 de octubre de 1952 y el 31 de diciembre del mismo año”.

Dios guarde a V. E.—*H. Correa L.—E. Goycoolea C.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ABONA TIEMPO A LOS INSPECTORES MUNICIPALES DEL CASINO MUNICIPAL DE DE VIÑA DEL MAR

Santiago, 30 de diciembre de 1953.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

“Artículo único.—Abónase a los Inspectores de la Municipalidad de Viña del Mar que hayan desempeñado o presten servicios nocturnos como Inspectores en el Casino Municipal, un año por cada cinco de servicios efectivamente prestados, válidos para todos los efectos legales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley será de cargo de la Municipalidad de Viña del Mar, en la forma establecida en el inciso 2º del artículo 7º transitorio de la ley N° 11.219”.

Dios guarde a V. E.—*Héctor Correa L.—E. Goycoolea.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DEROGA LA LEY N° 6.694, QUE AUTORIZA LA EXPROPIACION DE LA ISLA HUAPI DEL LAGO RANCO

Santiago, 30 de diciembre de 1953.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Derógase la ley N° 6.694, de 11 de octubre de 1940”.

Dios guarde a V. E.—*Héctor Correa L.—E. Goycoolea.*

4

MOCION DEL SEÑOR OPASO QUE OTORGA A LAS UNIVERSIDADES DE CONCEPCION Y CATOLICA EL DERECHO A CONCEDER EL TITULO DE MEDICO CIRUJANO

Honorable Senado:

Que en los Congresos Latinoamericanos de Universidades realizados en Guatemala en 1949 y en Santiago de Chile durante el presente año, se ha consagrado el principio de que la autonomía universitaria es consubstancial con la propia existencia de las Universidades, y se la ha definido como el derecho de estas Corporaciones a dictar su propio régimen interno y a regularse exclusivamente según él,

Que según la Carta de la Unión de Universidades Latinoamericanas, uno de los objetivos y finalidades más fundamentales de estos planteles de enseñanza superior es la facultad de conferir grados académicos y títulos de profesionales, por lo que cualquiera limitación a este derecho puede significar una vulneración al principio de la autonomía universitaria.

Que nuestra legislación, en los últimos años, se ha orientado y definido claramente al autorizar a las Universidades particulares para que otorguen toda clase de títulos profesionales en atención al grado de perfeccionamiento que han logrado en sus actividades docentes y de investigación científica.

Que las Universidades de Concepción y Católica de Chile no han logrado alcanzar una total autonomía, toda vez que carecen de la facultad de otorgar el título de médico-cirujano a sus egresados.

Que ha sido reconocida, por las más altas autoridades de la Medicina Internacional, la sobresaliente eficiencia de los médicos egresados de dichos planteles universitarios, cuyas Escuelas de Medicina cuentan con más de 25 años de existencia.

Propongo a la consideración del Honorable Senado, el siguiente proyecto de ley:

ARTICULO UNICO

“Se faculta a la Universidad de Concepción y a la Universidad Católica de Chile, para que otorguen el título de Médico-Cirujano, el cual tendrá el mismo valor que el que concede la Universidad de Chile, para todos los efectos legales.

Elimínese del Art. 210 del Código Sanitario aprobado por D|F|L. N° 226, de 15 de mayo de 1931 la expresión “Médico-Cirujano”.

Pedro Oposo Cousiño.

5

MOCION DE LOS SEÑORES ACHARAN ARCE, LAVANDERO, AGUIRRE DOOLAN Y PEREZ DE ARCE, SOBRE RELIQUIDACION DE PENSIONES DE JUBILACION A LOS FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Honorable Senado:

El Ejecutivo, conforme a las facultades que le otorgó la ley N° 11.151, dictó el

D|F|L. N° 256, de 29 de julio de 1953, por medio del cual, entre otros beneficios, dispuso que a los funcionarios de ciertas categorías superiores de la Administración Pública que hayan jubilado o que jubilen en el futuro se les reliquide o liquide las pensiones de jubilación sobre la base de la última remuneración de que hubieren disfrutado o que en adelante se asigne al cargo en que jubilaron.

La justicia de esta medida es indiscutible, ya que con ella se va uniformando la legislación social de los diversos Servicios del Estado en favor de aquellos funcionarios que por su jerarquía e importancia de los servicios prestados, tienen derecho a gozar de una jubilación compatible con la situación que adquirieron.

En la disposición citada fué omitido el personal de Jefes Superiores de la Empresa de los FF. CC. del Estado, omisión que por las razones indicadas es justo reparar, y a eso tiende, precisamente, la presente Moción, toda vez que no existe ninguna razón atendible que justifique dejar al margen de este derecho a dichos funcionarios.

En consecuencia, esta Moción que se basa en un hecho preciso y de toda justicia está concebida en las condiciones y términos que, según las modalidades propias de los FF. CC., puede y debe ser aplicada a los funcionarios mencionados, sin crear ni ampliar ningún otro beneficio que el concedido a los Jefes Superiores de la Administración Pública.

Tanto es así que, de acuerdo con la legislación vigente para el personal de los FF. CC. del Estado, las jubilaciones les son otorgadas a base de 30 años de servicios computables, es decir, en igual forma que rige para el personal de la Administración Pública ingresado al Servicio con posterioridad a julio de 1925; de tal manera que el beneficio que se impetra para los Jefes Superiores de la Empresa de los FF. CC. del Estado hasta los cargos de Jefes de Sección inclusive, es aquel al

que se refiere el inciso 3º del artículo 179 del D.F.L. N° 256, ya citado, del que en la actualidad disfruta el personal de la Administración Pública en cargos equivalentes.

No persiguiendo, pues, crear otro derecho o beneficio que el señalado, las re jubilaciones o jubilaciones que trata esta Moción deberán ser liquidadas a base de las remuneraciones de que gocen sus similares —de igual categoría— en servicio activo de la Empresa de los FF. CC. del Estado y a razón de tantas 30 avas partes de esas remuneraciones como años de servicios computables haya acreditado cada interesado al momento de jubilar.

En atención a lo expuesto, esta Moción sólo tiene como única finalidad hacer extensivo al personal de Jefes Superiores de la Empresa de los FF. CC. el derecho consignado en la citada disposición legal y conforme a la modalidad y naturaleza especial de la legislación que rige para estos Servicios.

En estas condiciones, nos permitimos

someter a vuestra alta consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Los funcionarios Superiores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado hasta Jefes de Sección inclusive, jubilados o que jubilar en el futuro, tendrán derecho, desde la fecha de la presente ley, a que sus pensiones de jubilación les sean reliquidadas o liquidadas a base de las últimas remuneraciones asignadas o que en adelante se asignen al cargo de igual categoría que desempeñaron en propiedad al momento de jubilar y a razón de tantas treinta avas partes de esas remuneraciones como años de servicios computables hayan acreditado hasta esa misma fecha.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Carlos Acharán Arce.— Humberto Aguirre Doolan.— Guillermo Pérez de Arce.— Jorge Lavandero.